

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00089.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Presentar un archivo por cada una de las pruebas aportadas y no separadamente en folios. Lo anterior en aras de facilitar la conformación del expediente digital. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

1. Aclarar la cuantía que señala en el correspondiente acápite con sujeción a los artículos 25 y 26 *ibídem*.

2. Anexar el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir. Numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.

3. Exponer concretamente frente a la solicitud de prueba testimonial, los hechos objeto de la prueba para cada uno de los declarantes, conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.050 Fijado el 27 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eb5c90b8920388315e5485c8e21bb9cf0724bc409542906de465c1ebda5cab**

Documento generado en 26/04/2021 03:53:48 PM